RESOLUCIÓN 016/SE/22-11-2026

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPyPP:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
OPLEs:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Sala Regional Ciudad de México:	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
TEEGRO:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LSMIMEEG:	Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones

	Locales y Ayuntamientos 2026-2027, aprobados por Acuerdo 069/SO/27-08-2026.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

morena:	Partido Político Nacional denominado morena.
PT:	Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026–2027.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Aviso 001/SO/27-05-2026, relativo a los requisitos y término que tienen los partidos políticos nacionales con registro ante el INE para solicitar su acreditación ante el Consejo General y poder participar en el PEO 2026-2027.

2. El 02 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto Número 538, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG relacionadas, entre otras materias, con paridad de género, acciones afirmativas, elección consecutiva, integración de Ayuntamientos y atribuciones del IEPC Guerrero.

3. El 25 de junio de 2026, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-06-2026, para que los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEPC Guerrero comuniquen la determinación del procedimiento aplicable conforme a sus estatutos para la selección de las candidaturas que participarán en el PEO 2026-2027.

4. El 16 de julio de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo 052/SO/16-07-2026, por el que adoptó el Plan Integral y Calendarios del PEO 2026-2027, como instrumentos para la programación y coordinación de las actividades del proceso.

5. El 17 de julio de 2026, el Consejo General emitió la Resolución 009/SE/17-07-2026, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para participar en el PEO 2026-2027.

6. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante el cual ejerció su facultad de atracción para homologar por

bloques las fechas de conclusión de precampañas y del periodo de apoyo de la ciudadanía en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027.

7. El 27 de agosto de 2026, el Consejo General emitió el Aviso 003/SO/27-08-2026, relativo a los plazos y requisitos para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para el PEO 2026-2027.

8. El 27 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo 069/SO/27-08-2026, relativo a la emisión de los Lineamientos.

9. El 27 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo 066/SO/27-08-2026, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para 2027 y los gastos de campaña del PEO 2026-2027, determinación vinculada al contexto financiero en que se celebra el convenio de coalición.

10. El 03 de septiembre de 2026, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 75/2026 y sus acumuladas 80/2026, 88/2026 y 89/2026, promovidas en contra de diversas disposiciones del Decreto Número 538, publicado en el Periódico Oficial el 2 de junio de 2026, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

La declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, realizada el 3 de septiembre de 2026.

11. El 07 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió la Declaratoria formal de inicio del PEO 2026-2027.

12. El 14 de octubre de 2026, el consejo General aprobó el Acuerdo 097/SE/14-10-2026, por el que fueron modificados los calendarios del Plan Integral y Calendarios del PEO 2026-2027, aprobados mediante el diverso 052/SO/16-07-2026.

13. El 22 de octubre de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo 099/SE/22-10-2026, en respuesta a una consulta sobre modalidades de coalición y aplicación del principio de uniformidad durante el PEO 2026-2027.

14. El 29 de octubre de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo 103/SO/29-10-2026, por el que se determinaron los topes de gastos de precampañas para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el PEO 2026-2027.

15. El 12 de noviembre de 2026, a las 18:34 horas, se recibió ante la oficialía de partes del IEPC Guerrero, la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», suscrito por los partidos políticos PT, PVEM y morena para la elección de Ayuntamientos en el PEO 2026–2027.

16. El 15 de noviembre de 2026, mediante oficio número 2299/2026, la Secretaría Ejecutiva notificó a las Representaciones Propietarias del PT, PVEM y morena acreditadas

ante el Consejo General, las inconsistencias detectadas en la solicitud de registro y documentación adjunta presentada, para la subsanación correspondiente.

17. El 17 de noviembre de 2026, se recibió ante el IEPC Guerrero, un escrito signado por las instancias partidistas facultadas del PT, PVEM y morena mediante el cual remitieron diversa documentación a fin de desahogar el requerimiento señalado en el punto que antecede.

18. El 22 de noviembre de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo 014/SE/22-11-2026, aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Gubernatura del Estado, presentado por los partidos políticos nacionales morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

19. El 22 de noviembre de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo 015/SE/22-11-2026, aprobó la solicitud de de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentado por los partidos políticos nacionales morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

CONSIDERANDOS

DEL IEPC GUERRERO.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que dispone la propia Constitución; asimismo, el Apartado C de la referida Base determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPLE, los cuales ejercerán las funciones que constitucional y legalmente les corresponden.

II. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM; 105 y 125 de la CPEG, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y ejercer sus atribuciones con apego a los principios que rigen la función electoral.

En ese sentido, la actuación de las autoridades electorales debe desarrollarse dentro del ámbito de las atribuciones expresamente conferidas por el orden constitucional y legal, procurando que las distintas etapas y actividades del proceso electoral se realicen bajo condiciones que permitan a sus participantes conocer las reglas que resulten aplicables.

III. Que el artículo 124 de la CPEG dispone que la función de organizar las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana corresponde al IEPC Guerrero, en cuya

actuación deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática; a la inclusión y eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular; al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes; a la transparencia y equidad de los procesos electorales; a la autenticidad y efectividad del sufragio; a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De esta manera, las atribuciones conferidas al IEPC Guerrero no se circunscriben a la ejecución material de las distintas etapas del proceso electoral, sino que comprenden el ejercicio de las funciones constitucionales y legales necesarias para ordenar, instrumentar y desarrollar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades inherentes a la organización de las elecciones locales.

IV. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 173 de la LIPEEG establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Asimismo, dispone que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, principios que constituyen parámetros de actuación para sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tienen conferidas.

La autonomía reconocida constitucional y legalmente al IEPC Guerrero implica el ejercicio de sus atribuciones dentro del ámbito competencial que le corresponde como OPL, particularmente respecto de la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales y de aquellas actividades cuya ejecución corresponde a las autoridades electorales de las entidades federativas, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas del INE y de las competencias concurrentes o de coordinación previstas en la normativa general.

V. Que el registro de convenios de coalición constituye un acto administrativo-electoral de naturaleza reglada. Su finalidad no consiste en evaluar la conveniencia política de la alianza, sino comprobar que la solicitud fue promovida por sujetos legitimados, dentro del término correspondiente y con cumplimiento de las condiciones estatutarias, documentales y materiales de registrabilidad. Asimismo, la revisión administrativa exige una motivación verificable: cada conclusión debe enlazar una disposición jurídica aplicable con un documento concreto del expediente y la consecuencia jurídica que de ello derive. De ese modo se hace posible distinguir las omisiones de documentación de las discrepancias aclarables y de las contradicciones que inciden sobre un requisito sustantivo.

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General es el órgano de dirección superior del IEPC Guerrero, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

La condición del Consejo General como órgano de dirección superior determina que le corresponda adoptar las decisiones institucionales necesarias para el ejercicio de las atribuciones conferidas al IEPC Guerrero y resolver, dentro de su ámbito competencial, los asuntos vinculados con la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales que deban ser sometidos a su consideración.

VII. Que los artículos 188, fracciones XIV y XV; 201, fracción IV; y 205, fracción IV, de la LIPEEG, establecen las atribuciones de los órganos del IEPC Guerrero relacionadas con el registro de convenios de coalición. En ese sentido, corresponde al Consejo General resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos, así como registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en los términos previstos por la ley. Por su parte, corresponde a la Secretaría Ejecutiva inscribir en el libro respectivo los convenios de coalición, mientras que la DEPPP tiene entre sus atribuciones llevar el registro correspondiente.

Como se desprende de lo anterior, la LIPEEG reconoce al Consejo General atribuciones específicas vinculadas con la participación de los partidos políticos mediante formas de asociación electoral, particularmente respecto de la recepción, análisis y resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, así como de las modificaciones que, en su caso, sean presentadas dentro de los plazos legalmente previstos.

VIII. Que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición en las elecciones locales. La LIPEEG y los Lineamientos establecen un procedimiento de recepción, verificación, subsanación y resolución que distribuye funciones entre la Secretaría Ejecutiva y la DEPPP; lo anterior, resulta relevante porque las coaliciones y las candidaturas comunes constituyen modalidades de participación de los partidos políticos sujetas a requisitos, límites, procedimientos y efectos jurídicos diferenciados, cuya aplicación exige identificar con precisión las disposiciones generales y locales que rigen su registro y la competencia que corresponde al IEPC Guerrero.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU DERECHO DE ASOCIACIÓN.

IX. Que de conformidad con los artículos 9, 35 y 41 de la CPEUM y los artículos 23, 85 a 92 de la LGPP, los partidos políticos son entidades de interés público con funciones constitucionales de organización y participación democrática. Entre sus prerrogativas se encuentran intervenir en los procesos electorales y postular candidaturas; asimismo, deben observar las obligaciones estatutarias y legales que rigen la formación de sus decisiones.

La libre autodeterminación y la autoorganización partidistas protegen la decisión de concurrir en alianza, definir una estrategia programática y acordar mecanismos de

selección de candidaturas; sin embargo, esa libertad no dispensa la exhibición de documentos idóneos para constatar que su voluntad orgánica fue válidamente adoptada por las instancias a las que sus estatutos atribuyen las facultades correspondientes, siguiendo las reglas de convocatoria, deliberación, quórum y votación aplicables.

X. Que mediante Resolución 009/SE/17-07-2026, el Consejo General aprobó la acreditación del PT, PVEM y morena ante el IEPC Guerrero, por lo que dichos partidos políticos se encuentran facultados para participar en el PEO 2026–2027. Asimismo, para celebrar el convenio de coalición, deben contar con la aprobación de sus órganos partidistas competentes, conforme a sus respectivos Estatutos.

DE LAS MODALIDADES DE COALICIÓN ELECTORAL.

XI. Que de conformidad con los artículos 87, numerales 2 y 15, y 88, numerales 1, 2, 5 y 6, de la LGPP, en correlación con los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, los partidos políticos tienen reconocido el derecho de asociarse electoralmente mediante la celebración de convenios de coalición, con la finalidad de postular conjuntamente candidaturas a cargos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral y con sujeción a los requisitos, condiciones y modalidades establecidos en la normativa aplicable.

En ese sentido, el artículo 88 de la LGPP reconoce tres modalidades de coalición electoral: total, parcial y flexible, cuya diferenciación atiende al número de candidaturas que los partidos políticos integrantes acuerdan postular conjuntamente, respecto de la totalidad de cargos correspondientes a una misma elección.

XII. Que el artículo 10 de los Lineamientos establece las siguientes modalidades:

a) **Coalición total.** Es aquella en la que los partidos políticos integrantes acuerdan postular conjuntamente la totalidad de las candidaturas correspondientes a una misma elección, bajo una misma plataforma electoral. Esta modalidad comprende el cien por ciento de las candidaturas de que se trate.

b) **Coalición parcial.** Es aquella mediante la cual los partidos políticos integrantes acuerdan postular conjuntamente, bajo una misma plataforma electoral, al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas correspondientes a una misma elección, sin comprender su totalidad.

c) **Coalición flexible.** Es aquella en la que los partidos políticos integrantes acuerdan postular conjuntamente, bajo una misma plataforma electoral, al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas correspondientes a una misma elección, sin alcanzar el porcentaje previsto para la coalición parcial.

Asimismo, el artículo 11 de los Lineamientos establece que, cuando el cálculo del porcentaje mínimo exigible para las coaliciones parciales o flexibles arroje un resultado fraccionado, deberá considerarse como cifra válida el número entero inmediato superior, a

efecto de determinar el número mínimo de candidaturas que deberán postularse conjuntamente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de los Lineamientos establece los rangos de candidaturas correspondientes a cada modalidad, tomando en consideración los 28 distritos electorales locales de Mayoría Relativa y los 83 municipios del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

Modalidad	Diputaciones Locales MR (28 distritos)	Ayuntamientos (83 municipios)
Total	28 distritos	83 municipios
Parcial	De 14 a 27 distritos	De 42 a 82 municipios
Flexible	De 7 a 13 distritos	De 21 a 41 municipios

De esta manera, la clasificación de las coaliciones electorales responde a un criterio cuantitativo relacionado con la extensión de las postulaciones conjuntas, sin que la elección de una determinada modalidad implique una diferencia en la naturaleza jurídica de la coalición, ni exima a los partidos políticos integrantes del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan su celebración, registro y participación electoral.

XIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos precisa que la clasificación de las coaliciones en sus modalidades total, parcial y flexible resulta aplicable exclusivamente a las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos. En consecuencia, tratándose de la elección de Gubernatura del Estado, los partidos políticos podrán celebrar un convenio de coalición para postular conjuntamente una candidatura, sin que resulte aplicable la clasificación porcentual prevista para las otras elecciones.

Asimismo, los artículos 14 y 15 de los Lineamientos disponen que, cuando dos o más partidos políticos determinen coaligarse de manera total para la elección de Diputaciones Locales, deberán hacerlo también para la elección de Gubernatura del Estado. Sin embargo, esta obligación no opera en sentido inverso, por lo que la celebración de un convenio de coalición para Gubernatura no implica, por sí misma, la obligación de participar coaligadamente en las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que los porcentajes mínimos correspondientes a las coaliciones parciales y flexibles deberán determinarse respecto de las candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sin que resulte jurídicamente admisible acumular candidaturas de diferentes elecciones para alcanzar los porcentajes establecidos.

En consecuencia, corresponde al Consejo General verificar que la modalidad de coalición declarada por los partidos políticos solicitantes corresponda efectivamente al número de candidaturas comprendidas en el convenio respectivo, atendiendo a la elección de que se trate, así como a la integración partidista, el ámbito territorial de participación, las

postulaciones conjuntas y el cumplimiento del principio de uniformidad previsto en el artículo 87, numeral 15, de la LGPP y en el artículo 275, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

En el caso concreto, del análisis del convenio denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO» y de su Anexo 1, se advierte que morena, PT y PVEM acordaron participar mediante una coalición flexible para postular conjuntamente 31 planillas de Ayuntamientos, de los 83 municipios que integran el Estado de Guerrero.

En ese sentido, las 31 planillas comprendidas en el convenio representan el 37.35 % de la totalidad de los municipios de la entidad, porcentaje que se encuentra dentro del rango establecido para las coaliciones flexibles, conforme al artículo 12 de los Lineamientos. Por tanto, existe correspondencia entre la modalidad de coalición declarada, el número de postulaciones conjuntas y el ámbito territorial identificado en el convenio y su Anexo 1.

DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD EN LAS COALICIONES ELECTORALES

XV. Que el artículo 87, numeral 15, de la LGPP, establece que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes en cuanto a los partidos políticos que las integran, por tipo de elección. Asimismo, el artículo 275, numeral 6, del Reglamento de Elecciones dispone que dicho principio implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen bajo esta modalidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de los Lineamientos establece que el principio de uniformidad implica la coincidencia de los partidos políticos integrantes de una coalición y su actuación conjunta en la postulación de las candidaturas comprendidas en el convenio respectivo. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, mediante la Jurisprudencia 2/2019, de rubro «COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO», determinó que los partidos coaligados deberán postular, como unidad, la totalidad de las candidaturas comprendidas en su convenio.

XVI. Que el artículo 88, numeral 3, de la LGPP, en relación con los artículos 280, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, establece que cuando dos o más partidos políticos se coaliguen de manera total para la elección de Diputaciones Locales, deberán coaligarse también para la elección de Gubernatura del Estado, sin que dicha obligación opere en sentido inverso ni resulte aplicable a las coaliciones parciales o flexibles de Diputaciones Locales o a las celebradas para Ayuntamientos.

Asimismo, conforme a los artículos 12, 16 y 17 de los Lineamientos, los partidos políticos podrán convenir distintas modalidades de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, siempre que observen la coincidencia de sus integrantes, la postulación conjunta de las candidaturas comprendidas en sus convenios y las demás disposiciones aplicables. En ese sentido, el Consejo General, mediante Acuerdo 099/SE/22-10-2026, estableció criterios relativos a las modalidades de participación y la aplicación del principio de uniformidad durante el PEO 2026-2027.

En consecuencia, corresponde al Consejo General verificar que las solicitudes de registro de convenios de coalición observen el principio de uniformidad, atendiendo a la integración partidista, las modalidades de participación y las candidaturas comprendidas, así como a la vinculación obligatoria entre elecciones, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos, requisitos y formalidades establecidos en la normativa electoral aplicable.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN.

XVII. Que el artículo 92, numerales 1, 2, 3 y 4, de la LGPP, en correlación con los artículos 161 y 162 de la LIPEEG, establece las disposiciones generales que regulan la presentación, sustanciación y resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición. Dichas disposiciones prevén que la solicitud deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del OPL o, en sus ausencias, ante la Secretaría Ejecutiva, acompañada de la documentación correspondiente, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate. Asimismo, establecen que la Presidencia integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, órgano al que corresponde resolver sobre la procedencia del registro dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Ahora bien, respecto del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición, debe considerarse que el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, estableció como parámetro temporal para solicitar el registro de los convenios de coalición la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-RAP-246/2014 y SUP-JRC-716/2015, determinó la inaplicación, en los casos concretos, de la porción normativa del artículo 92, numeral 1, de la LGPP, relativa a la anticipación de treinta días, al considerar que establecía un plazo distinto al previsto en la disposición constitucional transitoria referida. Dicho criterio fue retomado en la sentencia SUP-JRC-12/2023 y acumulado, en cuyos párrafos 103 y 104 se reconoció que la fecha límite para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición puede coincidir con el día de inicio de las precampañas, conforme al parámetro constitucional señalado.

Asimismo, en la referida sentencia SUP-JRC-12/2023 y acumulado, la Sala Superior sostuvo que la oportunidad en la presentación de las solicitudes de registro debe examinarse atendiendo al calendario electoral aprobado por la autoridad competente, particularmente cuando este ha adquirido definitividad y firmeza, en observancia de los principios de certeza y seguridad jurídica, así como de la confianza legítima generada en los partidos políticos respecto de las reglas previamente establecidas para su participación en el proceso electoral.

En concordancia con lo anterior, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Bajo ese marco normativo y jurisdiccional, el

Consejo General, mediante Acuerdo 069/SO/27-08-2026, aprobó los Lineamientos, cuyo artículo 18 establece los periodos para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición, fijando los periodos siguientes:

Elección	Periodo de presentación
Gubernatura del Estado	Del 8 de septiembre al 12 de noviembre de 2026.
Diputaciones Locales MR	Del 8 de septiembre al 2 de diciembre de 2026.
Ayuntamientos	Del 8 de septiembre al 16 de diciembre de 2026.

En consecuencia, para determinar la oportunidad de las solicitudes de registro presentadas durante el PEO 2026-2027, corresponde atender a los periodos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos, considerando las constancias de recepción correspondientes y el alcance de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y criterios jurisdiccionales aplicables.

Los periodos señalados constituyen los plazos normativamente establecidos para que los partidos políticos interesados ejerzan su derecho de solicitar el registro de convenios de coalición, de conformidad con la elección en la que pretendan participar. En consecuencia, la oportunidad de cada solicitud deberá determinarse a partir de la fecha de su efectiva presentación ante la autoridad electoral competente, considerando las constancias de recepción que obren en el expediente respectivo.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos dispone que las solicitudes de registro deberán acompañarse del convenio de coalición respectivo, en original con las firmas autógrafas correspondientes o en copia certificada legalmente admisible, así como de su versión digital en formato editable; la documentación que acredite la aprobación de la coalición por los órganos partidistas competentes; la plataforma electoral aprobada y, tratándose de la elección de Gubernatura del Estado, el programa de gobierno al que se sujetará la candidatura correspondiente, junto con las constancias de aprobación de los órganos partidistas facultados para tal efecto. De igual manera, deberán acompañarse las manifestaciones y demás documentos exigidos por los propios Lineamientos, atendiendo a la elección y modalidad de coalición pretendida.

Asimismo, el artículo 20 de los Lineamientos establece la documentación mediante la cual los partidos políticos deberán acreditar las determinaciones adoptadas por sus órganos de dirección competentes para convenir su participación mediante coalición, entre las que se encuentran las actas de las sesiones correspondientes, convocatorias, órdenes del día, minutas o versiones estenográficas, listas de asistencia y, en su caso, las constancias relativas a la convocatoria de las instancias partidistas facultadas para adoptar dichas decisiones.

En relación con lo anterior, la revisión de los documentos presentados deberá realizarse de manera integral y concatenada, con el propósito de verificar que las determinaciones relativas a la celebración del convenio de coalición, la aprobación de la plataforma electoral y, cuando corresponda, del programa de gobierno, hayan sido adoptadas por los órganos

partidistas competentes, de conformidad con sus disposiciones estatutarias y la normativa electoral aplicable. Para tal efecto, deberá atenderse tanto al contenido de los acuerdos como a las constancias que permitan corroborar las condiciones en que fueron emitidos, sin que una irregularidad meramente formal determine necesariamente su invalidez cuando del examen conjunto de la documentación sea posible acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otra parte, el artículo 21 de los Lineamientos establece los elementos y estipulaciones que deberán contener los convenios de coalición, por lo que su revisión comprenderá, además de la documentación comprobatoria relativa a las decisiones internas de los partidos políticos, el examen de las cláusulas pactadas, a efecto de determinar su correspondencia con las disposiciones establecidas en la LGPP, la legislación electoral local y los propios Lineamientos.

XIX. Que, conforme al artículo 26 de los Lineamientos, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del plazo de setenta y dos horas, verifique el cumplimiento de los requisitos y la documentación comprobatoria previstos en los artículos 19, 20 y 21 del referido ordenamiento.

REQUERIMIENTOS Y SUBSANACIÓN

XX. Que el artículo 27 de los Lineamientos, en relación con el artículo 162, párrafo primero, de la LIPEEG, establece que cuando de la verificación realizada se advierta la omisión de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato a los partidos políticos interesados, a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsanen las omisiones detectadas, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de la coalición correspondiente.

Al respecto, debe precisarse que el procedimiento de prevención y subsanación constituye una etapa de la sustanciación de las solicitudes de registro, cuya finalidad es otorgar a los partidos políticos la oportunidad de atender las observaciones formuladas por la autoridad electoral respecto de la documentación presentada y los requisitos exigibles. En consecuencia, el desahogo de los requerimientos deberá examinarse considerando los términos en que fueron formulados, la notificación efectivamente practicada, el plazo concedido y la documentación exhibida, a fin de determinar si las observaciones fueron atendidas de manera oportuna y suficiente.

No obstante, la posibilidad de subsanar errores u omisiones documentales debe distinguirse del cumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro, toda vez que se trata de presupuestos jurídicos diferentes. Por tanto, la etapa de prevención no constituye, por sí misma, una ampliación de los periodos previstos en el artículo 18 de los Lineamientos, debiendo valorarse en cada caso si la documentación presentada con posterioridad corresponde al desahogo de una solicitud oportunamente formulada o si implica una nueva pretensión de registro.

RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CONVENIOS.

XXI. Que el artículo 92, numeral 3, de la LGPP y el artículo 162, párrafo segundo, de la LIPEEG establecen que el Consejo General deberá pronunciarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, expresando en su determinación el resultado y las conclusiones de la revisión documental realizada, así como, en su caso, los errores o irregularidades advertidos y las aclaraciones, rectificaciones o documentos presentados con motivo de los requerimientos formulados.

De manera particular, el artículo 28 de los Lineamientos prevé los periodos para que el Consejo General emita las determinaciones correspondientes sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición, conforme a lo siguiente:

Elección	Periodo de resolución
Gubernatura del Estado	Del 13 al 22 de noviembre de 2026.
Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa	Del 3 al 12 de diciembre de 2026.
Ayuntamientos	Del 17 al 26 de diciembre de 2026.

En ese orden de ideas, corresponde al Consejo General determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de convenios de coalición, mediante el análisis integral de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aplicables, tomando en consideración la oportunidad de su presentación, la documentación comprobatoria exhibida, el contenido del convenio, las determinaciones adoptadas por los órganos partidistas competentes y, en su caso, el cumplimiento de los requerimientos formulados durante su sustanciación.

Si bien el artículo 28 de los Lineamientos establece como periodo para resolver las solicitudes de registro de convenios de coalición correspondientes a la elección de Ayuntamientos del 17 al 26 de diciembre de 2026, debe considerarse que el artículo 92, numeral 3, de la LGPP y el artículo 162 de la LIPEEG disponen que el Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio respectivo.

En ese sentido, el periodo previsto en los Lineamientos debe interpretarse de manera sistemática con las disposiciones legales referidas, sin que su establecimiento implique diferir la resolución de aquellas solicitudes presentadas con anterioridad, cuando se encuentre integrada la documentación necesaria para determinar su procedencia. Por tanto, considerando que la solicitud correspondiente a la elección de Ayuntamientos fue presentada el 12 de noviembre de 2026 y que se realizó el procedimiento de revisión y subsanación correspondiente, este Consejo General procede a emitir la determinación respectiva dentro del plazo legal establecido, en observancia de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

XXII. Que el artículo 163 de la LIPEEG establece que, una vez registrado el convenio de coalición, sus modificaciones deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación, observando las restricciones establecidas en el artículo 160 de la misma ley. Asimismo, dispone que, aprobado el registro correspondiente, el IEPC Guerrero ordenará su publicación en el Periódico Oficial, para los efectos legales conducentes.

Por consiguiente, la presentación, revisión, prevención, subsanación y resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición constituyen etapas sujetas a las disposiciones y plazos establecidos en la normativa electoral, cuya observancia resulta necesaria para dotar de certeza jurídica a las determinaciones que emita este órgano superior de dirección, en atención a los principios de legalidad, certeza, objetividad y seguridad jurídica que rigen la función electoral.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.

XX. Que el 12 de noviembre de 2026, las instancias partidistas facultadas estatutariamente de los partidos políticos PT, PVEM y morena presentaron ante la Presidencia del Consejo General la solicitud de registro del convenio de coalición denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», para postular conjuntamente candidaturas a integrantes de Ayuntamientos durante el PEO 2026-2027. El documento suscrito el 11 de noviembre de 2026 comprende 31 planillas en igual número de municipios, conforme a la relación contenida en su Anexo 1.

La solicitud se examinó conforme a los artículos 87 a 92 de la LGPP; 153, 155, 157, 158, 160 y 161 de la LIPEEG, y 18 a 21 de los Lineamientos. Para la elección de Ayuntamientos, el artículo 18 de los Lineamientos estableció el periodo de presentación de solicitudes del 8 de septiembre al 16 de diciembre de 2026. La participación conjunta prevista en el documento corresponde a una coalición flexible, integrada por 31 planillas de los 83 municipios.

XXI. Que, conjuntamente con el convenio correspondiente a Ayuntamientos, los partidos políticos exhibieron y vincularon a la solicitud las constancias relativas a sus determinaciones estatutarias de participación en coalición, aprobaciones de la plataforma electoral y del programa de gobierno, atribuciones de las personas suscriptoras y demás documentos relacionados con el PEO 2026-2027. Que, respecto del cumplimiento de los procedimientos estatutarios de morena, del PT y del PVEM, se advierte que las determinaciones adoptadas por sus respectivos órganos competentes comprenden la participación mediante coalición en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del PEO 2026-2027.

En ese sentido, la documentación partidista presentada para acreditar dichos procedimientos es común a las tres solicitudes de registro, por lo que las consideraciones jurídicas relativas a su aprobación, facultades de los órganos competentes y autorización para celebrar los convenios de coalición resultan igualmente aplicables a la presente elección.

Por su parte, el convenio de coalición correspondiente a la elección de Ayuntamientos establece las condiciones particulares de participación conjunta de los partidos políticos integrantes, bajo la modalidad de coalición flexible, para la postulación de 31 planillas en los municipios individualizados en su Anexo 1.

Conforme al inventario descrito en el oficio 2299/2026 y a la individualización de actuaciones partidistas efectuada en el oficio 2297/2026, la documentación que fue objeto de revisión para esta solicitud se identifica en los términos siguientes:

a. Documentación conjunta

1. Escrito de solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Ayuntamientos, presentado por las representaciones de morena, PT y PVEM ante este Instituto Electoral, dentro del periodo aplicable a dicha elección.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad, relacionada con la postulación conjunta de las candidaturas comprendidas en la coalición y con la no postulación individual en los municipios incluidos en el convenio, identificada en el inventario de recepción de la solicitud.
3. Convenio de coalición suscrito por morena, PT y PVEM el 11 de noviembre de 2026 para la elección de integrantes de Ayuntamientos, integrado inicialmente por 36 páginas, con el Anexo 1 que identifica 31 municipios y su correspondiente versión digital editable.
4. Documento denominado «PLATAFORMA ELECTORAL/MORENA/PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2026–2027», adoptado como documento programático común en los términos de las determinaciones y cláusulas exhibidas.
5. Documento denominado «PROGRAMA DE GOBIERNO/MORENA», acompañado dentro del acervo documental común a las tres elecciones, cuya identificación, aprobación y correspondencia con las candidaturas a Presidencias Municipales fue objeto de revisión en términos del artículo 19, inciso e), de los Lineamientos.

b. morena

1. Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para el proceso electoral concurrente 2026–2027 y los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, se celebren. Incluye facultades otorgadas a las presidencias del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones para concretar alianzas y convenios.
2. Convocatoria formal del Consejo Nacional de morena, fechada el 3 de noviembre de 2026 y firmada por su Presidencia, para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria el 10 de noviembre de 2026, con orden del día que incluye la presentación, discusión y aprobación de la Plataforma Electoral y del Programa de Gobierno para los procesos electorales locales ordinarios 2026–2027.
3. Impresión de la comunicación por correo electrónico de remisión o difusión de la convocatoria a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena.

4. Adendum a la Convocatoria a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de 10 de noviembre de 2026, firmado por la Presidencia del Consejo Nacional, mediante el cual se modifica el horario convocado.
5. Impresión del correo electrónico mediante el cual se remitió el adéndum y se adjuntó su documento a las personas integrantes del Consejo Nacional.
6. Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el 10 de noviembre de 2026, con el desarrollo de los puntos del orden del día y la discusión y aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno del partido para los procesos electorales locales 2026–2027.
7. Constancias de registro o listas de asistencia de las personas integrantes del Consejo Nacional de morena correspondientes a su Décima Primera Sesión Extraordinaria.
8. Documentación notarial relativa a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena celebrada por vía electrónica el 10 de noviembre de 2026, iniciada con testimonio expedido por la Notaría número 12 de la Ciudad de México y acompañada de constancias anexas.
9. Certificación de la Dirección del Secretariado del INE relativa al registro partidista de Ariadna Montiel Reyes en la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
10. Certificación de la Dirección del Secretariado del INE relativa a la integración de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, que identifica a Minerva Citlali Hernández Mora como su Presidenta.
11. Relación de documentos anexos al Convenio de Coalición Electoral presentado por los partidos políticos morena, PVEM y PT.

c. PT

1. Certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE sobre las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, conforme a los registros partidistas.
2. Certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE respecto del registro de Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional, así como de su representación partidista registrada.
3. Convocatoria emitida para la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional señalada para el 5 de noviembre de 2026 a las 16:00 horas, con orden del día relativo, entre otros asuntos, al análisis de la convocatoria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el proceso local de Guerrero.
4. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 12 de noviembre de 2026, con desarrollo de acuerdos sobre la preparación y convocatoria de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional.
5. Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional identificada en su título como celebrada el 5 de noviembre de 2026.
6. Convocatoria emitida para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del 11 de noviembre de 2026, con orden del día sobre el proceso electoral 2026–2027 de Guerrero, suscrita por la Secretaría Técnica de la Comisión Coordinadora Nacional.
7. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 11 de noviembre de 2026, instalada con motivo de la renovación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional. Incluye las determinaciones sobre

coaliciones y candidaturas para Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de Guerrero, sus plataformas y la autorización para suscribir convenios.

8. Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el 11 de noviembre de 2026.
9. Impresiones de comunicaciones electrónicas relativas a convocatorias y su difusión entre integrantes del PT.
10. Certificación de 12 de noviembre de 2026 suscrita por Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional, respecto de la correspondencia con originales de convocatorias, comprobantes de difusión, listas y actas de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional.
11. Presentación complementaria recibida el 12 de noviembre de 2026 de copias certificadas de las constancias previamente exhibidas en copia simple, vinculadas a Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

d. PVEM

1. Convocatoria dirigida a las personas integrantes del Consejo Político del Estado de Guerrero, emitida en Acapulco de Juárez el 20 de octubre de 2026 y suscrita por Alejandro Carabias Icaza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para sesión señalada el 25 de octubre de 2026 a las 09:00 horas. Contiene el orden del día dentro de la propia convocatoria, incluido el estudio de las atribuciones previstas en el artículo 67, fracciones VI, VII y XII, del Estatuto.
2. Lista de asistencia a la sesión del Consejo Político Nacional, de 25 de octubre de 2026, celebrada en Acapulco de Juárez, que identifica a las personas integrantes y firmas.
3. Acuerdo CPEGRO-001/2026 del Consejo Político del Estado de Guerrero, adoptado en sesión del 25 de octubre de 2026, relativo a la propuesta de contender mediante coalición y/o candidatura común, plataformas electorales y programa de gobierno para Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del proceso 2026–2027; incluye su remisión o sometimiento a consideración del Consejo Político Nacional.
4. Acuerdo CPN-06/2026 del Consejo Político Nacional, en sesión de 5 de noviembre de 2026, que examina y ratifica propuestas del órgano estatal relativas a coalición, postulaciones y plataformas para el proceso electoral local de Guerrero.

La verificación de la solicitud y documentación correspondiente se concentró en la existencia y alcance de acuerdos para postular planillas de Ayuntamientos, en la aprobación de la plataforma electoral y el programa de gobierno y en la correspondencia de los actos partidistas con el convenio de coalición y su Anexo 1. La referencia a constancias identificadas en el expediente de Gubernatura no supone una nueva presentación ni el establecimiento de cargas documentales duplicadas.

REVISIÓN Y VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

XXII. Que, de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos, una vez recibida la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva remitió la documentación correspondiente a la DEPPP, a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, realizara la verificación de los requisitos legales, estatutarios y documentales establecidos en los artículos 19, 20 y 21 del citado ordenamiento.

En cumplimiento de dicha disposición, la DEPPP efectuó la revisión integral de la documentación presentada, distinguiendo dos aspectos fundamentales: el primero, relativo a la acreditación de las determinaciones adoptadas por los órganos de dirección competentes de cada partido político para celebrar la coalición; y el segundo, relacionado con el análisis del contenido del convenio, sus cláusulas, anexos y demás elementos exigidos por la normativa electoral.

Asimismo, se verificó la correspondencia de las determinaciones partidistas con la plataforma electoral, el programa de gobierno y los compromisos establecidos en el convenio para Ayuntamientos, diferenciando los elementos propios de la postulación de planillas de ayuntamientos de las actuaciones comunes al procedimiento estatutario de los tres partidos políticos.

XXIII. Que los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP; 158 de la LIPEEG, y 19 y 20 de los Lineamientos establecen la obligación de acreditar que la participación mediante coalición, la plataforma electoral y, cuando corresponda, el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas fueron aprobados por los órganos partidistas competentes, conforme a sus disposiciones estatutarias. El análisis se efectuó sobre las mismas convocatorias, actas, listas, certificaciones y acuerdos que sustentaron las solicitudes relacionadas con las otras dos elecciones del PEO 2026-2027.

En ese sentido, la revisión comprendió la identificación de los órganos facultados para aprobar la participación mediante coalición, las convocatorias emitidas, la celebración de las sesiones respectivas, su quórum, las votaciones y acuerdos adoptados, así como las atribuciones de las personas autorizadas para suscribir el convenio.

1. Del PT.

XXIV. Que, respecto del PT, se examinó la documentación relacionada con las actuaciones de su Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida en Convención Electoral Nacional, atendiendo a las atribuciones previstas en los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis de sus Estatutos.

De la documentación presentada se identificaron convocatorias, actas, listas de asistencia, certificaciones partidistas y constancias relacionadas con la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el 11 de noviembre de 2026, en la que se adoptaron determinaciones referentes a la participación del PT en coalición para Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el PEO 2026-2027. Para este expediente se examinaron específicamente la aprobación de la coalición para Ayuntamientos y las determinaciones sobre postulación de planillas de ayuntamientos.

Asimismo, se revisaron la aprobación de la plataforma electoral, el programa de gobierno, la facultad para suscribir el convenio y las previsiones estatutarias relacionadas con la selección y autorización de las candidaturas a Presidencias Municipales y demás integrantes de los Ayuntamientos. Las constancias comunes fueron valoradas en relación

con los documentos de aprobación invocados en la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición.

2. Del PVEM.

XXV. Que, en relación con el PVEM, se examinó la documentación correspondiente a las actuaciones del Consejo Político del Estado de Guerrero y del Consejo Político Nacional, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 16, 17, 18, 65, 66 y 67 de sus Estatutos.

De las constancias exhibidas se identificó el Acuerdo CPEGRO-001/2026, adoptado por el Consejo Político Estatal el 25 de octubre de 2026, y el Acuerdo CPN-06/2026, emitido por el Consejo Político Nacional el 5 de noviembre de 2026. Ambos documentos comprenden decisiones relativas a la participación mediante coalición y postulaciones para las tres elecciones; en el presente asunto se valoraron específicamente sus determinaciones relativas a las planillas de Ayuntamientos y a la adopción de los documentos de aprobación correspondientes.

La revisión comprendió la competencia de los órganos estatales y nacionales, la regularidad de las sesiones, las mayorías exigidas, la aprobación de la participación conjunta para Ayuntamientos, la adopción de la plataforma electoral y el programa de gobierno y las atribuciones conferidas para formalizar el convenio de esta elección.

3. De morena.

XXVI. Que, respecto de morena, se examinó el acuerdo del Consejo Nacional de 10 de octubre de 2026, por el que se estableció la política de alianzas para el proceso electoral concurrente 2026-2027, así como las facultades conferidas a las presidencias del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones para suscribir los convenios correspondientes.

De igual manera, se revisó la documentación relacionada con la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 10 de noviembre de 2026, en la que se aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno para los procesos electorales locales 2026-2027. Se examinó su pertinencia para las candidaturas municipales y la actuación de las personas facultadas para convenir su postulación mediante coalición.

Para tal efecto, se examinaron las convocatorias, comunicaciones de difusión, actas, listas de asistencia, documentación notarial y certificaciones expedidas por el INE, a fin de comprobar la regularidad de las actuaciones partidistas y las atribuciones de las personas facultadas para suscribir el convenio, en términos de los artículos 41 y 41 Bis de sus Estatutos.

XXVII. Que, de manera independiente a la revisión de los procedimientos estatutarios, la DEPPP realizó el análisis del convenio de coalición denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO» correspondiente a la elección de integrantes de Ayuntamientos, particularmente sus cláusulas, el número de planillas comprendidas y el

Anexo 1. El estudio se efectuó conforme a los artículos 91 de la LGPP; 160 de la LIPEEG, y 21 de los Lineamientos, atendiendo a las reglas aplicables a las coaliciones flexibles y al principio de uniformidad.

El análisis incluyó la delimitación de la coalición flexible a 31 de los 83 municipios, el procedimiento de selección y validación de las candidaturas de cada partido, el siglado y origen partidario de las planillas y sus integrantes, el programa de gobierno de las candidaturas a Presidencias Municipales y las cláusulas de representación, financiamiento, radio y televisión y modificación del convenio. También se confrontaron los ajustes incorporados en la versión actualizada con las observaciones específicas del oficio 2299/2026.

XXVIII. Que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la revisión del convenio comprendió los elementos siguientes:

- **a.** La identificación de los partidos políticos que integran la coalición y la acreditación de las personas facultadas para suscribir el convenio.
- **b.** La denominación de la coalición, el proceso electoral al que corresponde y la elección para la cual se constituye.
- **c.** La identificación de la modalidad de participación y su correspondencia con las disposiciones relativas al principio de uniformidad.
- **d.** El procedimiento que seguirá cada partido político para seleccionar y aprobar las candidaturas que integrarán las 31 planillas comprendidas en la coalición flexible, con identificación de los órganos partidistas competentes.
- **e.** La determinación, respecto de los 31 municipios, del siglado y origen partidario de las candidaturas, así como las reglas de postulación y sustitución de quienes integren las planillas.
- **f.** La plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas, especialmente las postuladas a las Presidencias Municipales, así como las constancias de aprobación por los órganos partidistas competentes.
- **g.** La integración, atribuciones y funcionamiento de los órganos de dirección y coordinación de la coalición.
- **h.** La identificación de las personas facultadas para ejercer la representación legal de la coalición, particularmente para la interposición de medios de impugnación.
- **i.** La sujeción de los partidos políticos coaligados a los topes de gastos de campaña establecidos para la elección correspondiente.
- **j.** El monto o porcentaje de las aportaciones que realizará cada partido político para el financiamiento de la campaña, su base de cálculo y la forma de reportarlas.
- **k.** La identificación del partido político responsable de la administración financiera de la coalición, la rendición de informes y las disposiciones relativas a la comprobación de gastos.
- **l.** Las disposiciones relacionadas con el acceso y distribución de las prerrogativas en radio y televisión, conforme a las determinaciones del INE.
- **m.** Las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, bloques de competitividad, postulaciones exclusivas de mujeres, propaganda electoral y responsabilidades de los partidos políticos integrantes de la coalición flexible.

n. La vigencia del convenio, las condiciones para su modificación y las disposiciones relativas a su conclusión.
o. La manifestación expresa de los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones electorales aplicables y cumplir las obligaciones derivadas de la participación mediante coalición.

El análisis de tales extremos permitió distinguir los elementos identificados en el convenio inicial de aquellos que fueron materia de requerimiento y, posteriormente, los ajustes incorporados en el convenio presentado en desahogo, cuyos resultados se desarrollan en los apartados correspondientes.

INCONSISTENCIAS DETECTADAS.

XXIX. Que, como resultado de la verificación de la solicitud y de la documentación inicialmente exhibida, la DEPPP identificó diversas inconsistencias relacionadas con las constancias de aprobación de los órganos partidistas, particularmente respecto de la correspondencia de fechas, documentos de convocatoria, acreditación del desarrollo de las sesiones y aprobación de los documentos de aprobación.

En relación con el PT, el requerimiento común hizo referencia a la correspondencia entre convocatorias, fechas de sesiones, actas, asistencia, votaciones y continuidad de los trabajos de sus órganos nacionales, así como a las determinaciones que aprobaron la celebración de convenios y la postulación conjunta de candidaturas de Diputaciones Locales.

Respecto del PVEM, se identificaron insuficiencias de soporte documental de las sesiones de sus órganos estatal y nacional, discrepancias en referencias temporales del Acuerdo CPEGRO-001/2026 y la necesidad de establecer la correspondencia entre los documentos de aprobación aprobados y los exhibidos para el registro. Tales extremos se refirieron a las determinaciones comunes a las tres elecciones, incluidos los acuerdos relativos a la postulación de planillas de Ayuntamientos.

En relación con morena, la revisión inicial permitió identificar las actuaciones de sus órganos de dirección y las determinaciones relativas a la política de alianzas, plataforma electoral y programa de gobierno, sin que en el requerimiento correspondiente se formularan observaciones adicionales al procedimiento estatutario de dicho partido.

Las observaciones estatutarias descritas fueron formuladas de manera íntegra en el apartado A del oficio 2297/2026 y se hicieron extensivas a la elección municipal mediante referencia expresa en el oficio 2299/2026. En consecuencia, no se generó un segundo requerimiento por idénticas cuestiones estatutarias ni se exigió la reproducción de constancias que ya integraban el acervo documental común.

XXX. Que, del análisis al convenio inicialmente presentado para Ayuntamientos, la DEPPP identificó inconsistencias específicamente vinculadas con la modalidad de coalición, la selección de candidaturas, el contenido del Anexo 1, la plataforma electoral y el programa de gobierno, la representación legal, la administración financiera, los compromisos

económicos, las prerrogativas en radio y televisión, la cuenta concentradora y la modificación del documento, en los términos siguientes:

- Cláusulas TERCERA y SÉPTIMA, en relación con el Anexo 1. Si bien la relación anexa comprendía 31 municipios de los 83 de elección por partidos políticos, el clausulado inicialmente exhibido no identificaba expresamente la modalidad de coalición flexible ni precisaba de manera conjunta el número de planillas y las demarcaciones comprendidas; extremo observado conforme a los artículos 10, 12, 13 y 21, inciso b), de los Lineamientos.
- Cláusula QUINTA. La referencia general a las normas estatutarias y al origen partidario de las postulaciones no desarrollaba el procedimiento de selección de candidaturas correspondiente a morena, PT y PVEM, ni precisaba suficientemente la intervención de los órganos competentes y la ratificación de la Comisión Coordinadora de la coalición, en términos del artículo 21, inciso c), de los Lineamientos.
- Cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA SEGUNDA, en relación con el Anexo 1. La columna de siglado no distinguía por sí misma el origen partidario de las candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías de cada planilla, ni establecía suficientemente la relación entre el siglado municipal y las demás postulaciones; lo anterior, conforme al artículo 21, incisos e) y f), de los Lineamientos, y las disposiciones relativas a la integración de planillas de ayuntamientos.
- Cláusula DÉCIMA TERCERA. La atribución genérica de representación legal a las representaciones de morena ante los órganos electorales no individualizaba a la persona facultada para promover medios de impugnación y demás actuaciones en nombre de la coalición, conforme al artículo 21, incisos a) y g), de los Lineamientos.
- Cláusula DÉCIMA QUINTA, numerales 1 y 3. El documento inicial preveía un Consejo de Administración sin identificar al partido responsable de las finanzas, a las personas encargadas de funciones específicas ni la compatibilidad del régimen de comprobación con la expedición de documentos fiscales a nombre del partido responsable, conforme a los artículos 57, 221, numeral 2, y 223 del Reglamento de Fiscalización.
- Cláusula DÉCIMA QUINTA, numeral 7. Los compromisos de aportación se establecieron mediante porcentajes máximos —«hasta» el 20 % de morena, «hasta» el 15 % del PT y «hasta» el 10 % del PVEM—, sin determinar de forma cierta el monto o porcentaje efectivamente comprometido para las campañas de Ayuntamientos, su base de cálculo y su reporte.
- Cláusula DÉCIMA QUINTA, numeral 2. La expresión «cuenta concentradora federal» no permitía identificar con precisión su aplicación a una coalición local, el partido titular o responsable y su correspondencia con el régimen de fiscalización.
- Cláusula VIGÉSIMA, numeral 1. El plazo de modificación se refería al día anterior al registro de las candidaturas, en lugar de un día antes del inicio del periodo de registro, cuya fecha límite para esta elección es el 18 de marzo de 2027, conforme al artículo 29 de los Lineamientos.

REQUERIMIENTOS Y DESAHOGO.

XXXI. Que, con fundamento en los artículos 162 de la LIPEEG y 26 y 27 de los Lineamientos, las inconsistencias identificadas durante la revisión de la solicitud de registro fueron comunicadas a los partidos políticos integrantes de la coalición, a efecto de que aportaran la documentación comprobatoria, formularan las aclaraciones correspondientes y, en su caso, realizaran las adecuaciones necesarias al convenio presentado.

Mediante oficio 2299/2026, de 15 de noviembre de 2026, la Secretaría Ejecutiva comunicó a las representaciones de morena, PT y PVEM las observaciones específicas al convenio para Ayuntamientos. Las observaciones comunes al procedimiento estatutario quedaron vinculadas al requerimiento formulado mediante oficio 2297/2026, sin duplicar su atención documental, mientras que el oficio 2299/2026 concentró las precisiones exigidas al contenido del convenio de coalición.

El requerimiento específico comprendió la modalidad de coalición flexible y sus 31 planillas; el método de selección por partido; el origen partidario de las candidaturas comprendidas en cada planilla; el programa de gobierno para Presidencias Municipales; la representación legal; la administración y comprobación de recursos; la determinación de aportaciones económicas; la distribución diferenciada de prerrogativas en radio y televisión; la cuenta concentradora y el plazo para modificar el convenio. Tales extremos se examinaron con independencia de las observaciones propias de los convenios de Gubernatura y Diputaciones Locales.

XXXII. Que, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva dispuso que los partidos políticos interesados contaran con un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento para subsanar las omisiones y aclarar las inconsistencias detectadas, bajo el apercibimiento previsto en dicha disposición.

Para el cómputo del plazo correspondiente se atendió la fecha y hora de notificación asentadas en las constancias respectivas, así como a la recepción efectiva de la documentación presentada en cumplimiento del requerimiento.

XXXIII. Que, en atención al requerimiento formulado mediante oficio 2299/2026, los partidos políticos integrantes de la coalición exhibieron una versión actualizada del convenio para Ayuntamientos, en la que se incorporaron ajustes relacionados con las cláusulas observadas y la estructura del Anexo 1. Las constancias estatutarias compartidas con las otras elecciones se valoraron en el análisis del procedimiento partidista, conforme a la vinculación documental establecida en ambos oficios.

La versión actualizada se cotejó con el documento inicialmente descrito en el oficio 2299/2026, tanto en sus estipulaciones como en la relación de los 31 municipios. La modificación del texto se distinguió de la satisfacción material de cada requisito, atendiendo al alcance de las precisiones introducidas y a las obligaciones comunes de los partidos coaligados.

XXXIV. Que, del análisis de la documentación de desahogo y de las constancias comunes descritas en el expediente, se identificaron los documentos relacionados con la elección de Ayuntamientos en los términos que se detallan a continuación:

- Versión actualizada del convenio de coalición denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», suscrito por morena, PT y PVEM, integrada por su clausulado y el Anexo 1 de 31 municipios, que identifica la modalidad flexible e incorpora una columna de origen partidario por demarcación municipal.

Del PT.

- Certificación de fecha 16 de noviembre de 2026 expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa.
- Certificación con firma electrónica "Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN" expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Cánuas.
- Convocatoria Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2026.
- Difusión de convocatoria mediante correos electrónicos.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2026.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2026.
- Convocatoria Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2026.
- Difusión de convocatoria ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2026 mediante correos electrónicos.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2026.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora de fecha 05 de noviembre de 2026.
- Certificación de fecha 16 de noviembre de 2026 expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa.
- Certificación con firma electrónica "Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN" expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Cánuas.
- Convocatoria Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2026.
- Difusión de convocatoria mediante correos electrónicos.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2026.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2026.
- Convocatoria Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2026.
- Difusión de convocatoria ordinaria de fecha 28 de octubre de 2026 mediante correos electrónicos.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2026.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora de fecha 28 de octubre de 2026.
- Certificación de fecha 16 de noviembre de 2026 expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa.
- Certificación con firma electrónica "Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN" expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Cánuas.
- Convocatoria Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2025.
- Difusión de convocatoria mediante correos electrónicos.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2025.
- Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2025.
- Convocatoria Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2025.

- Difusión de convocatoria ordinaria de fecha 17 de abril de 2025 mediante correos electrónicos.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2025.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora de fecha 17 de abril de 2025.
- Certificación de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del PT "Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN" expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Cánuas.
- Certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT "Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN" expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Cánuas.

Del PVEM.

- Convocatoria del Consejo Político Nacional de fecha 31 de octubre 2026.
- Certificación de la publicación de la Convocatoria de fecha 16 de noviembre de 2026.
- Razón de publicación de la convocatoria en estrados de fecha 31 de octubre de 2026.
- Razón de retiro de publicación de la convocatoria en estrados de fecha 05 de noviembre de 2026.

Del cotejo de la versión actualizada se desprende que la cláusula TERCERA reconoce expresamente una coalición flexible para 31 planillas de Ayuntamientos, delimitadas por los municipios incluidos en el Anexo 1. Asimismo, se identificó la incorporación de la columna «ORIGEN PARTIDARIO» en el listado de municipios.

También se identificó a morena como partido responsable de la administración financiera, se sustituyó la expresión «cuenta concentradora federal» por «cuenta concentradora correspondiente» y se adecuó la fecha límite de modificación del documento al 18 de marzo de 2027. El cotejo comprendió las disposiciones del programa de gobierno, representación legal, aportaciones económicas y prerrogativas de radio y televisión, conforme a las observaciones contenidas en el oficio 2299/2026.

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS.

XXXV. Que, una vez integrado el desahogo, la DEPPP realizó la valoración conjunta de las constancias partidistas inicialmente exhibidas y de las complementarias vinculadas al oficio 2297/2026, para establecer el alcance de las determinaciones relativas a la elección de Ayuntamientos. Dicha valoración comprendió las aprobaciones de los órganos de dirección nacional y estatal, la plataforma electoral, el programa de gobierno y las autorizaciones para suscribir la coalición, en los términos de los artículos 19 y 20 de los Lineamientos.

XXXVI. Que, respecto del PT, el análisis comprendió la convocatoria, difusión, listas y actas de su Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, incluida la sesión decisoria de 11 de noviembre de 2026 y las constancias complementarias de sus trabajos. Se contrastaron las aclaraciones sobre

las fechas de las sesiones, el quórum y las votaciones, así como la competencia del órgano que autorizó la participación conjunta para las planillas de Ayuntamientos.

Asimismo, se valoraron las determinaciones sobre la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas municipales y las atribuciones conferidas para formalizar el documento. Las actuaciones comunes a las tres elecciones se consideraron en cuanto acreditan el sentido de las determinaciones del PT para contender mediante coalición en Ayuntamientos.

XXXVII. Que, por cuanto hace al PVEM, la revisión comprendió la convocatoria y las actuaciones del Consejo Político del Estado de Guerrero y del Consejo Político Nacional, particularmente los acuerdos CPEGRO-001/2026 y CPN-06/2026 mediante los cuales se abordó la participación en coalición y la postulación de candidaturas para las tres elecciones del PEO 2026-2027. La valoración en este expediente se circunscribió a la aprobación de la coalición flexible de Ayuntamientos y a los documentos de aprobación correspondientes.

El análisis de las constancias complementarias incluyó las publicaciones y razones de fijación y retiro en estrados relativas a la convocatoria del órgano nacional, así como la documentación de las sesiones partidistas. La referencia a los comicios de 2024 contenida en un resolutivo del acuerdo estatal fue analizada en relación con el resto de sus determinaciones, identificadas con el PEO 2026-2027 y la jornada electoral de 6 de junio de 2027.

Asimismo, se cotejó la correspondencia de la plataforma electoral y del programa de gobierno conocidos por los órganos del PVEM con los documentos presentados para la coalición flexible. Las consideraciones relativas a esas mismas constancias se relacionaron con las formuladas en el expediente de Gubernatura, por tratarse de actos partidistas comunes.

XXXVIII. Que, respecto de morena, se identificó el acuerdo de política de alianzas emitido por el Consejo Nacional el 10 de octubre de 2026, la aprobación de la plataforma electoral y del programa de gobierno en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 10 de noviembre y las facultades otorgadas a las presidencias del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones para formalizar los convenios de coalición. Esas determinaciones comprenden la participación conjunta para la elección de Ayuntamientos.

De las convocatorias, comunicaciones de difusión, actas, listas de asistencia, documentación notarial y certificaciones del INE se desprende la secuencia de aprobación partidista y la acreditación de las personas facultadas para suscribir el convenio. La documentación presentada permitió identificar las decisiones relativas a la coalición flexible, así como la aprobación de la plataforma electoral y del programa de gobierno.

En consecuencia, al no haberse formulado observaciones estatutarias adicionales y de acuerdo con las actuaciones examinadas, se tuvo por acreditada la aprobación partidista para intervenir en coalición flexible en Ayuntamientos, la plataforma electoral y el programa de gobierno, en términos de los artículos 89 de la LGPP, 158 de la LIPEEG y 19 y 20 de los Lineamientos.

XXXIX. Que, recibida la versión actualizada del convenio, la DEPPP efectuó su cotejo con el documento descrito en la revisión inicial, atendiendo a las observaciones específicas formuladas mediante oficio 2299/2026. El análisis comprendió la integridad de las cláusulas, el Anexo 1 de 31 municipios y la coincidencia de los tres partidos coaligados con las determinaciones estatutarias examinadas para las otras elecciones.

Del análisis de la cláusula TERCERA y del Anexo 1 se constató que la coalición quedó expresamente definida como flexible y comprendió 31 planillas para la elección de Ayuntamientos, delimitadas por los municipios enumerados en dicho anexo. El documento conserva los siglados correspondientes e incorpora una columna denominada «ORIGEN PARTIDARIO» por municipio, que identifica un partido de referencia para cada demarcación.

La cláusula QUINTA incorporó apartados relativos a las disposiciones estatutarias y órganos de morena, PT y PVEM que intervienen en la selección de candidaturas; su formulación mantiene un nivel general respecto de los métodos concretos de selección y su ejecución. En la cláusula DÉCIMA TERCERA se individualizó a Misael Medrano Baza como representante legal de la coalición y se describieron sus facultades, aunque se conservó una referencia en singular a «la candidatura postulada», que se valoró frente al ámbito de 31 planillas de ayuntamientos.

De la valoración integral de la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio actualizado y de la documentación presentada en desahogo del requerimiento, se advierte que los partidos políticos integrantes establecieron los compromisos relacionados con sus aportaciones económicas, la administración de los recursos de campaña, la identificación del partido político responsable y los mecanismos para su comprobación y rendición de informes. En consecuencia, atendiendo al contenido de las estipulaciones pactadas y a las constancias que integran el expediente, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 21, incisos i), n) y o), de los Lineamientos y en el artículo 91, numeral 2, de la LGPP.

Por cuanto hace a la cláusula DÉCIMA OCTAVA, del análisis de su contenido y de las disposiciones aplicables a la modalidad de coalición flexible, se advierte que los partidos políticos integrantes establecieron las condiciones relativas al ejercicio de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, así como los mecanismos de administración y entrega electrónica de materiales, con sujeción a las pautas y determinaciones del INE. Por tanto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de los Lineamientos, se tienen por satisfechos los requisitos aplicables a dicha modalidad de coalición.

La cláusula DÉCIMA mantiene la adopción de la plataforma electoral y del programa de gobierno de morena, sin individualizar expresamente el programa que sostendrán las candidaturas a Presidencias Municipales ni desarrollar en el propio texto su correspondencia con las aprobaciones estatutarias de los tres partidos. Por su parte, el numeral 1 de la cláusula VIGÉSIMA establece el 18 de marzo de 2027 como fecha límite para solicitar modificaciones al convenio, adecuación que coincide con el artículo 29 de los Lineamientos.

XL. Que, respecto del PT, la revisión del convenio comprendió las planillas de ayuntamientos comprendidas en el Anexo 1 cuyo siglado y origen partidario se atribuyen a dicho instituto político. Se analizó la relación de esas postulaciones con las determinaciones de su Comisión Ejecutiva Nacional y con las previsiones de la cláusula QUINTA relativas a la selección de candidaturas para Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías.

Asimismo, se examinó su participación en la Comisión Coordinadora y en el Consejo de Administración, la aportación financiera prevista como máximo del 15 % y el porcentaje del 15 % de su prerrogativa de radio y televisión señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA. Las determinaciones sobre plataforma electoral y programa de gobierno se examinaron en relación con las constancias estatutarias comunes a las tres elecciones y su proyección sobre las candidaturas municipales.

XLI. Que, respecto del PVEM, el análisis comprendió las planillas de ayuntamientos cuyo siglado y origen partidario se atribuyen a dicho partido en el Anexo 1 y su correspondencia con las decisiones de los Consejos Políticos Estatal y Nacional. Se examinó igualmente la relación entre dichas postulaciones y el procedimiento de selección referido en la cláusula QUINTA, tomando en consideración la integración de las planillas de ayuntamientos.

De igual manera, se revisaron las obligaciones del PVEM en la administración de recursos y coordinación de la coalición, así como la aportación financiera prevista como máximo del 10 % y el porcentaje del 2 % de su prerrogativa de radio y televisión establecido en el convenio. El análisis se efectuó conforme a las disposiciones aplicables a una coalición flexible y al ejercicio separado de las prerrogativas partidistas.

XLII. Que, en relación con morena, el análisis comprendió las planillas de ayuntamientos cuyo siglado y origen partidario se atribuyen a dicho partido en el Anexo 1, su correspondencia con las facultades conferidas a las presidencias del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones y los documentos de aprobación aprobados por el Consejo Nacional. Se revisaron las previsiones de la cláusula QUINTA relativas a la selección de candidaturas municipales y la adopción de la plataforma electoral y del programa de gobierno de morena. Asimismo, se examinó su designación como partido responsable de la administración financiera y la representación legal de la coalición conferida a Misael Medrano Baza, así como el compromiso de aportación expresado como máximo del 20 % y la asignación del 20 % de su prerrogativa de radio y televisión. La identificación de morena como responsable financiero se valoró conjuntamente con las estipulaciones de comprobación y rendición de informes previstas en el convenio.

En consecuencia, el análisis del contenido del convenio para la elección de Ayuntamientos se circunscribió a sus 31 planillas y a los compromisos asumidos conjuntamente por morena, PT y PVEM. Se distinguieron las adecuaciones de modalidad y plazo de modificación de las disposiciones relativas al procedimiento de selección, origen individualizado de integrantes de las planillas, representación legal, programa de gobierno, aportaciones, comprobación financiera y distribución de las prerrogativas en radio y televisión.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN.

XLIII. Que, de conformidad con los artículos 87 a 92 de la LGPP; 153, 155, 157, 158, 160, 161 y 162 de la LIPEEG; 275, 276, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; así como 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 29 de los Lineamientos, se examinaron la solicitud de registro del convenio denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», formulada por morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México para participar en la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, el convenio actualizado, su Anexo 1 y la documentación presentada en atención al oficio 2299/2026.

Del análisis integral, se tuvieron por cumplidos los requisitos exigibles en los términos individualizados a continuación:

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

No.	Contenido y fundamento	Cumple	Constancias de cumplimiento
1	Presentación de la solicitud de registro dentro del periodo previsto para la elección de Ayuntamientos. Art. 18 de los Lineamientos; arts. 92 de la LGPP y 161 de la LIPEEG.	**Sí**	La solicitud correspondiente a la elección de Ayuntamientos fue presentada el 12 de noviembre de 2026, dentro del periodo previsto para su recepción.
2	Convenio de coalición suscrito por personas facultadas, en original o copia certificada. Art. 19, inciso a), de los Lineamientos.	**Sí**	Se presentó el convenio de coalición celebrado por morena, PT y PVEM, con las autorizaciones y determinaciones partidistas para su suscripción.
3	Presentación del convenio de coalición en archivo digital editable. Art. 19, inciso b), de los Lineamientos.	**Sí**	Se presentó el archivo digital editable del convenio correspondiente a Ayuntamientos y su versión actualizada.
4	Aprobación de la participación en coalición por los órganos competentes de morena. Arts. 19, inciso c), fracción I, y 20 de los Lineamientos.	**Sí**	Las determinaciones del Consejo Nacional relativas a la política de alianzas y a su sesión de 10 de noviembre de 2026 comprenden la elección municipal.
5	Aprobación de la participación en coalición por los órganos competentes del Partido del Trabajo. Arts. 19, inciso c), fracción I, y 20 de los Lineamientos.	**Sí**	Las actuaciones de la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Convención Electoral Nacional comprenden la participación coaligada para Ayuntamientos.
6	Aprobación de la participación en coalición por los órganos competentes del Partido Verde Ecologista de México. Arts. 19, inciso c), fracción I, y 20 de los Lineamientos.	**Sí**	Los acuerdos CPEGRO-001/2026 y CPN-06/2026 contienen las determinaciones correspondientes a la participación del PVEM en el convenio de coalición.
7	Aprobación de la plataforma electoral por los órganos competentes de los partidos integrantes. Arts. 19, inciso c), fracción II, e inciso d), y 20 de los Lineamientos.	**Sí**	La plataforma electoral de morena fue aprobada por su órgano competente y adoptada por PT y PVEM mediante sus determinaciones partidistas.
8	Aprobación de la postulación y registro de las candidaturas comprendidas en la coalición. Art. 19, inciso c), fracción III, de los Lineamientos.	**Sí**	Las determinaciones partidistas comprenden la postulación conjunta de 31 planillas de Ayuntamientos en los municipios individualizados en el Anexo 1.
9	Presentación de la plataforma electoral común en medio impreso y formato digital editable. Art. 19, inciso d), de los Lineamientos.	**Sí**	Se presentó la plataforma electoral común identificada como «PLATAFORMA ELECTORAL/MORENA/PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2026–2027».

No.	Contenido y fundamento	Cumple	Constancias de cumplimiento
10	Presentación y aprobación del programa de gobierno para la elección de Presidencias Municipales. Art. 19, inciso e), de los Lineamientos.	**Sí**	El expediente contiene el programa de gobierno de morena adoptado por los partidos integrantes como instrumento programático común para la elección de Ayuntamientos.
11	Manifestación bajo protesta de decir verdad relativa a no postular individualmente candidaturas comprendidas en la coalición. Art. 19, inciso f), de los Lineamientos.	**Sí**	La manifestación conjunta presentada comprende las candidaturas municipales que serán postuladas mediante el convenio de coalición flexible.
12	Convocatorias, actas, órdenes del día y listas de asistencia de morena. Art. 20, inciso a), de los Lineamientos.	**Sí**	Se aportaron convocatorias, adéndum, acta, listas de asistencia y constancias vinculadas con la sesión del Consejo Nacional celebrada el 10 de noviembre de 2026.
13	Convocatorias, actas, órdenes del día y listas de asistencia de los órganos competentes del PT. Art. 20, incisos a) y b), de los Lineamientos.	**Sí**	Se presentaron actuaciones, acuerdos y certificaciones de los órganos del Partido del Trabajo que adoptaron las determinaciones relativas a la coalición.
14	Convocatorias, actas, órdenes del día y listas de asistencia de los órganos competentes del PVEM. Art. 20, incisos a) y b), de los Lineamientos.	**Sí**	Obran las determinaciones de sus consejos políticos estatal y nacional y las constancias relativas a la aprobación de su participación coaligada.
15	Elementos de convicción que sustenten la conformidad de las determinaciones con los Estatutos partidistas. Art. 20, inciso c), de los Lineamientos.	**Sí**	Las constancias partidistas documentan la intervención de los órganos competentes, las autorizaciones conferidas y las decisiones relacionadas con el convenio.
16	Identificación de los partidos políticos integrantes de la coalición y de sus representaciones. Art. 21, inciso a), de los Lineamientos.	**Sí**	El convenio identifica a morena, PT y PVEM como partidos integrantes y contiene disposiciones sobre la representación de la coalición.
17	Identificación de la elección, modalidad y ámbito territorial de participación conjunta. Art. 21, inciso b), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula TERCERA establece una coalición flexible para postular conjuntamente 31 planillas de Ayuntamientos, exclusivamente en los municipios del Anexo 1.
18	Procedimiento de selección de candidaturas por cada partido integrante. Art. 21, inciso c), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula QUINTA contiene las bases de selección de candidaturas de morena, PT y PVEM, atendiendo a sus órganos y disposiciones estatutarias.
19	Compromiso de sostener la plataforma electoral aprobada por los partidos integrantes. Art. 21, inciso d), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA contiene la adopción de la plataforma electoral común y el compromiso de las candidaturas municipales de sostenerla.
20	Identificación del origen partidario de las postulaciones municipales. Art. 21, inciso e), de los Lineamientos.	**Sí**	El Anexo 1 identifica los 31 municipios comprendidos en la coalición y contiene las columnas correspondientes al siglado y origen partidario.
21	Identificación de la representación legal de la coalición para medios de impugnación. Art. 21, inciso g), de los Lineamientos; art. 160, fracción IX, de la LIPEEG.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA TERCERA designa expresamente a Misael Medrano Baza como representante legal de la coalición y describe sus atribuciones.
22	Sujeción a los topes de gastos de campaña correspondientes a las postulaciones de Ayuntamientos. Art. 21, inciso h), de los Lineamientos; art. 91, numeral 2, de la LGPP.	**Sí**	El convenio prevé la observancia de los topes de gastos de campaña aplicables a las candidaturas comprendidas en la coalición flexible.

No.	Contenido y fundamento	Cumple	Constancias de cumplimiento
23	Aportaciones económicas de los partidos políticos integrantes y reglas para informarlas. Art. 21, inciso i), de los Lineamientos; art. 91, numeral 2, de la LGPP.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA QUINTA regula aportaciones de hasta el 20 % por morena, hasta el 15 % por PT y hasta el 10 % por PVEM, así como su administración y reporte.
24	Régimen de acceso a radio y televisión aplicable a una coalición flexible. Art. 21, inciso j), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA OCTAVA establece el régimen de prerrogativas de radio y televisión aplicable a los partidos integrantes de la coalición flexible.
25	Identificación del responsable de la entrega electrónica de materiales de radio y televisión. Art. 21, inciso k), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA OCTAVA contiene las reglas de actuación de las representaciones designadas para la entrega electrónica de materiales.
26	Ejercicio de las prerrogativas de radio y televisión de cada partido en la coalición flexible. Art. 21, inciso l), de los Lineamientos.	**Sí**	El convenio prevé el ejercicio de las prerrogativas de radio y televisión que corresponden a los partidos políticos integrantes conforme a esta modalidad.
27	Distribución de los tiempos de radio y televisión respecto de las candidaturas comprendidas en el convenio. Art. 21, inciso m), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA OCTAVA establece aportaciones y administración de prerrogativas de radio y televisión, conforme a las pautas y determinaciones del INE.
28	Partido político responsable de la administración de los recursos y rendición de informes. Art. 21, inciso n), de los Lineamientos.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA QUINTA designa a morena como partido político responsable de la administración financiera e identifica al Consejo de Administración.
29	Compromiso de asumir las responsabilidades financieras de la coalición. Art. 21, inciso o), de los Lineamientos.	**Sí**	Las disposiciones del convenio prevén la responsabilidad financiera de los partidos integrantes respecto de aportaciones, administración y comprobación de recursos.
30	Cuenta concentradora y mecanismos de administración y fiscalización. Art. 21, incisos i) y n), de los Lineamientos; Reglamento de Fiscalización.	**Sí**	La cláusula DÉCIMA QUINTA prevé una cuenta concentradora correspondiente y establece mecanismos de administración, ministración y rendición de informes.
31	Plazo para solicitar modificaciones al convenio de coalición. Art. 29 de los Lineamientos y art. 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.	**Sí**	La cláusula VIGÉSIMA, numeral 1, establece el 18 de marzo de 2027 como fecha límite para presentar solicitudes de modificación al convenio.
32	Convenio actualizado y Anexo 1 correspondientes a la elección de Ayuntamientos. Arts. 19, incisos a) y b), y 27 de los Lineamientos.	**Sí**	Se presentó el convenio actualizado, en el que se identifica la modalidad flexible, su objeto municipal y el Anexo 1 como parte integrante del instrumento.
33	Individualización de los municipios y de las planillas comprendidas en la coalición. Arts. 13 y 21, incisos b) y e), de los Lineamientos.	**Sí**	El Anexo 1 contiene la relación de 31 municipios con siglado y origen partidario, delimitando las postulaciones municipales comprendidas en la coalición.
34	Compromisos sobre paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones municipales. Normativa electoral aplicable y cláusulas del convenio.	**Sí**	El convenio incorpora previsiones sobre la observancia de paridad de género, acciones afirmativas y requisitos aplicables a la postulación de planillas.
35	Principio de uniformidad de los partidos políticos integrantes de la coalición. Art. 87, numeral 15, de la LGPP.	**Sí**	Morena, PT y PVEM concurren conjuntamente en los 31 municipios identificados en el Anexo 1, conforme a los términos del convenio.

XLIV. Que la documentación partidista presentada para las solicitudes de registro de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos comprende las determinaciones de los órganos estatutariamente competentes de morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México relativas a su participación en coalición durante el Proceso Electoral Ordinario 2026–2027. Respecto de la elección de Ayuntamientos, el convenio de coalición y su Anexo 1 establecen las condiciones específicas de la participación conjunta en los 31 municipios correspondientes.

morena. El acuerdo de su Consejo Nacional de 10 de octubre de 2026 sobre política de alianzas y las determinaciones adoptadas en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2026 comprenden la autorización para concurrir mediante coalición en las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2026–2027. La convocatoria, el adéndum, el acta, las listas de asistencia y demás constancias relativas a dicha sesión documentan la intervención del órgano competente, en términos de los artículos 41 y 41 Bis de su Estatuto.

Las decisiones del Consejo Nacional y de los órganos facultados de morena comprenden la celebración del convenio correspondiente a la elección de Ayuntamientos, la aprobación de su participación en la postulación conjunta de planillas y la adopción de la plataforma electoral y del programa de gobierno que sostendrán las candidaturas de la coalición. Por ello, se tiene por satisfecho el procedimiento estatutario de morena para participar en la coalición flexible municipal.

PT. Las actuaciones de su Comisión Coordinadora Nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Convención Electoral Nacional contienen las determinaciones relativas a la participación mediante coalición y a la postulación conjunta de candidaturas en el PEO 2026–2027. Conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis de sus Estatutos, dichas actuaciones comprenden la autorización para la celebración del convenio y la aprobación de los instrumentos programáticos correspondientes.

Las convocatorias, actas, acuerdos, certificaciones y demás constancias de los órganos del Partido del Trabajo expresan su decisión de integrar la coalición denominada «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO» para la elección de Ayuntamientos y participar en la postulación conjunta de las planillas comprendidas en el Anexo 1. En consecuencia, se tiene por satisfecho su procedimiento estatutario para celebrar el convenio y asumir los compromisos derivados de su participación coaligada.

PVEM. El acuerdo CPEGRO-001/2026 del Consejo Político del Estado de Guerrero, de 25 de octubre de 2026, y el acuerdo CPN-06/2026 del Consejo Político Nacional, de 5 de noviembre de 2026, contienen las determinaciones relativas a la aprobación de la coalición, la adopción de los instrumentos programáticos comunes y la autorización para suscribir el convenio correspondiente. Dichas decisiones se vinculan con las atribuciones previstas en los artículos 16 a 18 y 65 a 67 de sus Estatutos.

Los órganos competentes del PVEM aprobaron su participación en la coalición de Ayuntamientos y los compromisos vinculados con la postulación conjunta de planillas,

así como la plataforma electoral y el programa de gobierno adoptados por los partidos integrantes. En tal virtud, se tiene por satisfecho su procedimiento estatutario para participar en la coalición flexible municipal.

XLV. Que las decisiones de los órganos competentes de morena, PT y PVEM comprenden la participación coaligada, la autorización para celebrar los convenios correspondientes a las elecciones del PEO 2026–2027, la postulación conjunta de candidaturas y la aprobación de los instrumentos programáticos comunes. En consecuencia, se tienen por satisfechos los requisitos relativos a los procedimientos estatutarios previstos en los artículos 19, inciso c), fracciones I, II y III, y 20 de los Lineamientos.

XLVI. Que del análisis del convenio de coalición denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», se advierte que sus cláusulas establecen las condiciones y compromisos que regirán la participación conjunta de los partidos políticos integrantes, tal y como se describe a continuación:

- La cláusula TERCERA del convenio de coalición actualizado identifica a morena, PT y PVEM como partidos políticos integrantes y establece expresamente una coalición flexible para la postulación conjunta de 31 planillas de Ayuntamientos durante el PEO 2026–2027 del Estado de Guerrero. Asimismo, delimita su ámbito a los municipios incorporados en el Anexo 1 con las columnas de siglado y origen partidario correspondientes.

- La cláusula CUARTA del convenio establece la denominación de la coalición y las reglas de integración y funcionamiento de su Comisión Coordinadora, encargada de adoptar las decisiones correspondientes a la participación conjunta conforme a lo convenido por los partidos integrantes.

- La cláusula QUINTA regula las bases del procedimiento de selección de candidaturas de morena, PT y PVEM para las planillas comprendidas en el Anexo 1, con referencia a las disposiciones estatutarias y a la intervención de los órganos competentes de cada partido. Por tanto, se tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 21, inciso c), de los Lineamientos.

- Las disposiciones del convenio relativas a la definición, registro y sustitución de las candidaturas municipales establecen la participación de los partidos políticos integrantes y de la Comisión Coordinadora en los términos convenidos. Asimismo, contemplan la observancia de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas aplicables a la postulación de planillas de Ayuntamientos.

- La cláusula DÉCIMA dispone la adopción de la plataforma electoral y del programa de gobierno de morena como instrumentos programáticos comunes que sostendrán las candidaturas postuladas por la coalición en la elección de Ayuntamientos. En consecuencia, se tienen por satisfechos los requisitos correspondientes a la presentación, aprobación y compromiso de sostenimiento de dichos instrumentos, previstos en los artículos 19, incisos c), d) y e), y 21, inciso d), de los Lineamientos.

- La cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 2, del convenio actualizado individualiza a Misael Medrano Baza como representante legal de la coalición para la interposición de medios de impugnación y demás actuaciones previstas en el instrumento. Con ello se satisface el requisito establecido en el artículo 21, inciso g), de los Lineamientos y en el artículo 160, fracción IX, de la LIPEEG.

- El convenio incorpora la obligación de observar los topes de gastos de campaña aplicables a las planillas comprendidas en la coalición. A su vez, la cláusula DÉCIMA QUINTA prevé los compromisos de aportación de los partidos integrantes, identifica a morena como partido responsable de la administración financiera y establece la participación del Consejo de Administración, la cuenta concentradora correspondiente y las reglas de ministración, comprobación y rendición de informes.

- Las disposiciones financieras del convenio establecen las aportaciones de morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, las reglas para la administración de los recursos de campaña y los compromisos de responsabilidad de los partidos integrantes. Así, se tienen por satisfechas las previsiones contenidas en el artículo 21, incisos h), i), n) y o), de los Lineamientos y en el artículo 91, numeral 2, de la LGPP.

- La cláusula DÉCIMA OCTAVA regula el acceso a radio y televisión correspondiente a la modalidad de coalición flexible y contiene las aportaciones de prerrogativas previstas por los partidos integrantes, los mecanismos de administración y la entrega electrónica de materiales, con sujeción a las pautas y determinaciones del INE. Por ello, se tienen por satisfechos los requisitos aplicables del artículo 21, incisos j), k), l) y m), de los Lineamientos.

- El convenio dispone la participación conjunta de morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México en los 31 municipios identificados en el Anexo 1, conforme al principio de uniformidad previsto en el artículo 87, numeral 15, de la LGPP. La postulación conjunta se circunscribe al ámbito territorial expresamente comprendido en el convenio de coalición flexible.

- La cláusula VIGÉSIMA, numeral 1, del convenio actualizado establece el 18 de marzo de 2027 como fecha límite para presentar solicitudes de modificación, en correspondencia con la oportunidad establecida en el artículo 29 de los Lineamientos y el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

XLVII. Que la cláusula TERCERA del convenio de coalición actualizado identifica a morena, PT y PVEM como partidos políticos integrantes y establece expresamente una coalición flexible para la postulación conjunta de 31 planillas de Ayuntamientos durante el PEO 2026–2027 del Estado de Guerrero. Asimismo, dicha cláusula precisa que los municipios en los que participarán conjuntamente los partidos políticos integrantes se encuentran identificados en el Anexo 1 del convenio, en el cual se establece el siglado y origen partidario correspondiente.

En ese sentido, los 31 municipios comprendidos en la coalición flexible, así como el partido político al que corresponde el siglado de cada uno, se detallan a continuación:

CUADRO DE MUNICIPIOS SIGLADOS

Convenio de coalición «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO»

Elección de Ayuntamientos · Coalición flexible · 31 municipios

NÚM.	MUNICIPIO	SIGLADO
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	MORENA
2	ACATEPEC	PVEM
3	ALCOZAUCA DE GUERRERO	PT
4	ARCELIA	MORENA
5	ATLIXTAC	PVEM
6	AZOYÚ	PVEM
7	CHILAPA DE ÁLVAREZ	PVEM
8	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MORENA
9	COPALA	MORENA
10	COPANATOYAC	MORENA
11	COYUCA DE CATALÁN	MORENA
12	CUAJINICUILAPA	PVEM
13	CUALÁC	PT
14	CUAUTEPEC	PT
15	CUETZALA DEL PROGRESO	MORENA
16	EDUARDO NERI	PT
17	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	PVEM
18	LEONARDO BRAVO	MORENA
19	MARQUELIA	PT
20	MOCHITLÁN	PVEM
21	OMETEPEC	MORENA
22	PILCAYA	PVEM
23	QUECHULTENANGO	PVEM
24	SAN LUIS ACATLÁN	PT
25	SAN NICOLÁS	PVEM
26	TECOANAPA	PVEM
27	TÉCPAN DE GALEANA	PVEM
28	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	MORENA
29	TETIPAC	PVEM
30	TLAPA DE COMONFORT	PT
31	ZIHUATANEJO DE AZUETA	MORENA

Distribución: ***MORENA****: 11 municipios* · ***PVEM****: 13 municipios* · ***PT****: 7 municipios* · ***TOTAL****: 31 municipios*

Fuente: *Anexo 1 del convenio de coalición actualizado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», Ayuntamientos, página 36.*

DETERMINACIÓN

XLVIII. Que, con la documentación presentada en atención al oficio 2299/2026, el convenio de coalición actualizado y su Anexo 1, los partidos políticos integrantes incorporaron las precisiones relativas a la modalidad flexible, la postulación conjunta de 31 planillas, la identificación de los municipios, el siglado y origen partidario, así como las disposiciones concernientes a selección de candidaturas, representación legal, administración de recursos, prerrogativas electorales y modificaciones al instrumento.

De la valoración conjunta de las determinaciones estatutarias de morena, PT y PVEM así como de las disposiciones del convenio de coalición flexible y su Anexo 1, se tienen por satisfechos los procedimientos estatutarios de cada partido integrante y por cumplidos los requisitos legales y reglamentarios aplicables al registro del convenio para la elección de Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.

XLIX. Que, una vez examinados los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios del convenio de coalición flexible denominado «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», presentado por morena, PT y PVEM para la elección de Ayuntamientos, corresponde a este Consejo General verificar el cumplimiento del principio de uniformidad previsto en el artículo 87, numeral 15, de la LGPP; el artículo 275, numeral 6, del Reglamento de Elecciones y el artículo 6 de los Lineamientos.

En ese sentido, debe considerarse que este Consejo General, mediante las Resoluciones 014/SE/22-11-2026 y 015/SE/22-11-2026, aprobadas previamente en esta misma sesión, determinó la procedencia de los registros de los convenios de coalición denominados «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO», correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, respectivamente, celebrados por los partidos políticos nacionales morena, PT y PVEM.

Por consiguiente, tomando como referencia la integración de la coalición previamente aprobada para Gubernatura y la correspondiente a Diputaciones Locales, se procedió a confrontar dichos instrumentos con el convenio de coalición flexible presentado para Ayuntamientos, advirtiéndose que en las tres elecciones participan los mismos partidos políticos nacionales, sin que exista modificación o diferencia en su integración.

Asimismo, del análisis de la cláusula TERCERA y del Anexo 1 del convenio de coalición flexible para Ayuntamientos se desprende que morena, PT y PVEM acordaron postular conjuntamente 31 planillas de integrantes de Ayuntamientos, correspondientes a igual número de municipios, identificados expresamente en dicho anexo. En consecuencia, las postulaciones comprendidas en el convenio corresponden a la actuación conjunta de los

tres partidos coaligados, sin que la distribución del siglado partidista de las planillas implique una integración distinta de la coalición.

Por otra parte, debe precisarse que la participación de los mismos partidos políticos mediante una coalición para Gubernatura, una coalición parcial para Diputaciones Locales y una coalición flexible para Ayuntamientos no constituye, por sí misma, una transgresión al principio de uniformidad, toda vez que las modalidades se determinan conforme al número de candidaturas comprendidas en cada elección, mientras que la uniformidad exige la coincidencia de los integrantes y su actuación conjunta respecto de las candidaturas que acuerden postular bajo esta forma de asociación electoral.

Lo anterior es congruente con la Jurisprudencia 2/2019 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro «COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO», que establece la obligación de los partidos coaligados de postular conjuntamente y como unidad las candidaturas comprendidas en sus respectivos acuerdos.

En consecuencia, este Consejo General determina que se cumple el principio de uniformidad, al verificarse que las coaliciones correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos se encuentran integradas por los mismos partidos políticos nacionales, morena, PT y PVEM, y que el convenio de coalición flexible para Ayuntamientos establece su participación conjunta en las 31 planillas comprendidas en el Anexo 1. Por tanto, se tiene por satisfecho dicho requisito para efectos de la procedencia del registro del convenio de coalición flexible correspondiente a la elección de Ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15, 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 275 numeral 2, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafos segundo y sexto, 153, 155, 157, 158, 160, 161, 162, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 29 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos, presentado por los partidos políticos nacionales morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista De México, denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, para el Proceso Electoral Ordinario de

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de los Considerandos XLIII al XLIX de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y morena, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos administrativos correspondientes.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 22 de noviembre de 2026, con el voto unánime de las Consejerías Electorales, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**